



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente N°:

2023008122

Convocatoria para otorgamiento de subvenciones destinadas a las asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de carácter social del municipio de Los Llanos de Aridane, para la realización de actividades propias de su naturaleza durante el ejercicio 2.023.

1º.- Bases Reguladoras.

Aprobadas inicialmente en sesión plenaria ordinaria de 31 de marzo de 2016 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife N° 70/2016, de 10 de junio de 2016.

2º.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

El crédito asignado a la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria **2310.48002 - Asistencia Social Primaria/Entidades Sociales** asciende a las cantidad de **80000.00** euros.

No se establece cuantía máxima de la subvención por beneficiario. Las subvenciones que se conceden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de entidades públicas o privadas para el mismo fin. En ningún caso, el importe de las ayudas podrá ser superior al coste de la actividad.

3º.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

La presente subvención está dirigida a fomentar el asociacionismo y participación ciudadana, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y del bienestar de la ciudadanía.

Las subvenciones están destinadas a entidades sin ánimo de lucro, constituidas formalmente, que realicen actividades en materia de servicios sociales, que presenten proyectos de carácter social específicos y concretos a ejecutar en el año de la convocatoria en el municipio de Los Llanos de Aridane, siempre que los referidos proyectos tengan como objetivo la intervención, entre otros, en los siguientes sectores de población:

- Infancia, adolescencia y familia
- Personas en situación de dependencia
- Colectivos en situación de exclusión o aislamiento social

Las subvenciones irán destinadas a financiar actividades, programas, o proyectos centrados en los colectivos correspondientes. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas y se realicen durante el año natural de la convocatoria. Podrán considerarse gastos subvencionables tanto los corrientes como los de inversión que figuren en los proyectos aportados por los solicitantes, así mismo podrán considerarse también como gastos subvencionables todos aquellos de naturaleza indirecta que sean devengados por la entidad en el normal desarrollo de las actividades, por ejemplo: nóminas de empleados, suministros, gastos por arrendamiento y otros gastos de mantenimiento y gestión.

No tendrán la consideración de gasto subvencionable en ningún caso los gastos financieros, los gastos notariales y registrales, los periciales, los tributos, los intereses, recargos, sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán objeto de esta subvención las actividades o actuaciones complementarias de los proyectos subvencionados consistentes en celebraciones, comidas de hermandad u otras de semejante naturaleza, tanto si son contratadas a empresas externas como si son organizadas por la propia entidad beneficiaria, excepto en el caso de que las mismas estuviesen ya incluidas en la memoria adjunta a la solicitud y formaran parte de forma indubitada de las actuaciones propias de la entidad beneficiaria.

4º.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las Bases reguladoras y en la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas Bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.



**AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE**
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente N°:

2023008122

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas Bases las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Son requisitos obligatorios del proyecto aportado por el solicitante:

- El programa, proyecto o actividad deberá ser ejecutado íntegramente en el municipio de Los Llanos de Aridane.
 - La Entidad no podrá tener asignada subvención nominativa y/o convenio de colaboración con este Ayuntamiento.
 - El proyecto subvencionado deberá ejecutarse dentro del año natural de la correspondiente convocatoria, pudiéndose desarrollar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, con independencia de la fecha de dicha convocatoria. El plazo máximo de duración, por lo tanto, será de un año, sin perjuicio de la continuidad y sostenibilidad del proyecto en el tiempo. De incumplirse este plazo, la subvención concedida quedará sin efecto, procediéndose, en su caso, al reintegro de la misma al Ayuntamiento, así como al abono de los intereses de demora.
 - Será subvencionable un solo proyecto por entidad.
- Las subvenciones que se concedan con ocasión de las respectivas convocatorias, serán compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Asociaciones o Entidades beneficiarias de Instituciones Públicas o Privadas para el mismo fin.
- En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

6º.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Cada entidad solicitante sólo podrá presentar un único proyecto en cada convocatoria.



**AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE**
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente N°:

2023008122

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de la convocatoria.

Las solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Concejalía competente en materia de servicios sociales, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, Plaza de España s/n, C.P.38760, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 en relación con la D.T. Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cada solicitud se presentará conforme al modelo de instancia que figura como Anexo I en las siguientes Bases y que habrá de incorporarse a cada una de las convocatorias, suscrita por el Presidente de la Entidad o Asociación, pudiéndose adjuntar cualquier documentación adicional de interés relativa al proyecto presentado.

Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- a) Fotocopia del DNI del representante y del CIF de la Entidad.
- b) Certificación del Secretario de la Entidad en la que figure la relación detallada de los miembros de la Junta Directiva, así como del número de socios con que cuenta, también de la fecha de constitución de la Entidad.
- c) Proyecto detallado de las actividades para las que solicita la subvención, con Presupuesto de ingresos y gastos previsionales por naturaleza necesarios para la consecución de sus objetivos.
- d) Certificado de la Comunidad Autónoma Canaria de inscripción en el Registro Canario de Entidades sin ánimo de lucro.
- e) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de una subvención, previstas en el art. 13.2 LGS, y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad (Anexo II).
- f) Documentación acreditativa de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.e) y 23.4 de la LGS así como el art. 22.1 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS, los certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales y con la Seguridad Social, deberán aportarse con anterioridad a la propuesta de Resolución de la concesión de las subvenciones.
- g) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que la entidad a la que representa está al corriente de todo tipo de obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (Anexo II). Una vez concedida la subvención y previamente a su percepción el órgano municipal gestor del gasto comprobará que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a favor del Ayuntamiento.
- h) Memoria acreditativa de las actividades realizadas en los dos ejercicios anteriores.
- i) Acreditación de la capacidad técnico-profesional del personal adscrito a la ejecución del proyecto, justificada mediante la presentación de certificación del Secretario de la Entidad de la categoría y cualificación profesional del personal encargado de la ejecución del proyecto.
- j) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.

Sin perjuicio de lo anterior el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento podrá requerir cuanta información y documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y económica de los proyectos y de los gastos inherentes a los mismos.

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos o no se acompañase a la misma la documentación exigida en estas Bases, se requerirá a la Entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistido de su petición, previa la resolución oportuna, de acuerdo con el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Examen y evaluación de las solicitudes.

1.- Para la valoración y estudio de los proyectos presentados se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, presidida por el Concejal competente en el Área de Servicios sociales, o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto, el Gestor de Servicios sociales, un Trabajador Social y un Técnico adscrito a la Concejalía titulado superior, todos ellos actuando con voz y voto, además el Gestor de Servicios Sociales hará las veces de Secretario de la Comisión.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**Expediente N°:****2023008122**

**AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE**
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención de cada una de las solicitudes presentadas.
b) Evaluar las solicitudes y proyectos, conforme a los criterios de concesión y baremo establecidos en las presentes Bases.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que entiendan necesarios.

d) Formular las propuestas de valoración de los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 de las presentes Bases, mediante el levantamiento de la correspondiente acta suscrita por todos sus miembros, certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

El Acta suscrita por los miembros de la Comisión Técnica de Valoración se elevará, por conducto de la Presidencia, a la Comisión Informativa competente por razón de la materia, al objeto del conocimiento, examen, estudio y valoración por aquella de todo el expediente, fruto de lo cual evacuará informe de valoración de los proyectos de las solicitudes que será remitido a la Comisión Técnica de Valoración al objeto de que ésta formule Propuesta de Resolución definitiva.

A la vista de toda la documentación que conforma el expediente, la Comisión Técnica de Valoración emitirá propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, adicionalmente se especificarán también las solicitudes que no se han admitido a trámite con especificación de los motivos en cada uno de los casos.

La propuesta de Concesión provisional será objeto de Publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y simultáneamente en su página Web institucional, por un plazo de 10 días a efectos de que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, si transcurrido este plazo no se hubieran presentado alegaciones se considerará elevada a definitiva, en caso contrario la Comisión Técnica de Valoración dispondrá de un plazo de 5 días para resolverlas y emitir nueva propuesta de concesión.

La propuesta de Concesión definitiva será sometida a la fiscalización previa de la Intervención de Fondos Municipal.

Las propuestas de concesión provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la Resolución de Concesión emitida por el órgano correspondiente.

8º.- Resolución de la concesión.

La propuesta de concesión definitiva, junto con el informe de fiscalización evacuado por la Intervención de Fondos Municipal, se elevará a la Alcaldía Presidencia para que con su superior criterio emita Decreto de Resolución de la Concesión de las subvenciones objeto de las correspondientes convocatorias.

La Resolución se dictará y notificará por el órgano competente en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, transcurrido este plazo sin que se haya notificado la Resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La Resolución, conteniendo necesariamente el importe y el concepto de la subvención en el caso de concesión de la misma, será motivada y se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud.

9º.- Justificación y abono de la subvención.

1.- El abono de la subvención se producirá previa justificación del empleo dado a la misma por parte del beneficiario, en los términos que a continuación se detallan.

- De conformidad con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, el abono de la cantidad subvencionada se podrá realizar bajo la fórmula de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a las justificaciones parciales presentadas, con un máximo de dos justificaciones parciales.

2.- Documentación a presentar: La justificación se realizará mediante la aportación de documentación relativa al programa, proyecto y/o la actividad subvencionada, así como justificantes de los ingresos y gastos derivados de la misma, en caso de que el pago se realizase en efectivo la justificación del mismo podrá acreditarse mediante el recibí del acreedor estampado en la propia factura.

a) Actividad: Memoria del proyecto o actividades realizadas, en la que deberá constar al menos los siguientes datos:

- Grado de desarrollo de las actividades propuestas.



**AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE**
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente N°:

2023008122

- Evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos.
 - Fuentes de financiación del proyecto.
 - b) Memoria Económica: en la que se desglosará la cuantificación de los gastos e ingresos adscritos a la actividad.
 - b.1) Ingresos: justificante de las subvenciones recibidas de otros organismos públicos o privados, mediante fotocopia de la notificación de la concesión. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención municipal, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - b.2) Gastos: los gastos de personal deberán acreditarse mediante recibos individuales, nóminas y justificantes de ingreso de cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social. El resto de gastos se justificará mediante factura original o compulsas de aquellos originados por el funcionamiento del proyecto.
- Los justificantes se numerarán, adjuntando relación de los mismos en la que figure:
- Orden numérico
 - Fecha y número del documento
 - Concepto
 - Importe bruto
 - Datos identificativos del acreedor (nombre, apellidos, razón social, NIF o CIF)

3.- El plazo para la justificación de la subvención: la presentación de la cuenta justificativa deberá producirse antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al de su convocatoria.

La documentación aportada al objeto de justificar el empleo de los fondos se presentará en el Registro General de la Corporación con destino a la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, cuyos técnicos serán competentes para examinar y evaluar el contenido de la misma evacuando, en su caso, propuesta de Resolución. Si la documentación presentada a efectos de justificación fuera incorrecta o incompleta el técnico competente requerirá a la Entidad beneficiaria para que subsane los defectos en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, advirtiéndole que en caso de no atender el referido requerimiento, se entenderá desistido en el ejercicio de su derecho al cobro de la subvención. La propuesta de Resolución será remitida a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos de la fiscalización previa de la misma.

Asimismo, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control financiero que ejercerá la Intervención de Fondos municipal de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, quedando obligada a poner a disposición de este órgano cualquier documento que le solicite para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

10º.- Medio de notificación o publicación.

La Resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- Recursos y normativa aplicable.

Contra el acuerdo de concesión, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el órgano que lo dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

12º.- Entrada en vigor.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Documento firmado electrónicamente.